

## INVERSIONES EDG DUARTE 2024, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 44-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 3 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **INVERSIONES EDG DUARTE 2024, C.A** Número de expediente: 454-52065 CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, EDGLIMAR DEL CARMEN MATHEUS DUARTE, venezolana, mayor de edad, soltera, civilmente hábil en cuanto a derecho se refiere, titular de la cédula de identidad número V-30.536.140, domiciliada en jurisdicción del estado Trujillo, habiendo sido autorizado debida, amplia y suficientemente para este acto por el documento Constitutivo-Estatutario de la Sociedad Mercantil Pymes en formación denominada INVERSIONES EDG DUARTE 2024, C.A. con el debido respeto acudo para exponer lo siguiente a fines de su debida inscripción, fijación y publicación acompaño con esta, el Acta constitutiva de la mencionada compañía, la cual fue redactada con suficiente amplitud para servir a la vez de estatutos sociales, igualmente presento Informe de Auditor Independiente, Estado de Situación Financiera Inicial e Inventario de Bienes firmado por los accionistas mediante el cual se demuestra el capital suscrito y pagado por ellos en su totalidad. Ruego a Usted darle entrada a los documentos señalados con anterioridad, ordenar su debida inscripción en el registro, y expedirme Una (01) copia certificada de los mismos a los fines de ley. En la ciudad de Valera a la fecha de su presentación REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Jueves 24 de Octubre de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARLOS JUAREZ IPSA N.: 22206, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO 44-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400232707. La identificación se efectuó así: María Rebeca Duarte Riveros C.I: V-20428706 Edglimar Del Carmen Matheus Duarte C.I: V-30536140 Abogado Revisor: YAGNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMARY GODOY BERCAO ESTA PÁGINA PERTENECE A: INVERSIONES EDG DUARTE 2024, C.A Número de expediente: 454-52065 ACTA CONSTITUTIVA Y ESTADÍSTICA DE LA EMPRESA INVERSIONES EDG DUARTE 2024, C.A. Nosotras, EDGLIMAR DEL CARMEN MATHEUS DUARTE, venezolana, mayor de edad, soltera, civilmente hábil en cuanto a derecho se refiere, titular de la cédula de identidad número V-30.536.140, domiciliada en jurisdicción del estado Trujillo, y MARIA REBECA DUARTE RIVEROS, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad número V-20.428.706, domiciliada en jurisdicción del estado Trujillo, por el presente documento declaramos que hemos convenido en constituir una Compañía Anónima bajo la modalidad PYMES, la cual se regirá por las disposiciones contenidas en este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. TITULO I. DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. PRIMERA: La Compañía se denominará INVERSIONES EDG DUARTE 2024, C.A., bajo la modalidad PYMES. SEGUNDA: Su domicilio estará ubicado en la vía principal de Sabana Libre, Sector El Playón, Casa S/N, Parroquia Santa Rita, Municipio Esquice del Estado Trujillo, y podrá modificar su domicilio cuando así lo considere conveniente la asamblea de accionista. TERCERA: El objeto de la Compañía es todo lo relacionado con el tostado, molino y empaquetado de café de forma artesanal, pudiendo realizar la actividad de compra del grano de café y demás productos y artículos necesarios para la consecución del objeto antes planteado; así como también realizar cualquier otra actividad o negocio de lícito comercio que sea afín, conexo o inherente con su objeto principal. CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil competente, sin perjuicio de que la Asamblea modifique dicho término de duración y pueda prorrogarlo, disminuirlo o disolver la sociedad en cualquier tiempo, aún antes de expirar el mismo. TITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00), dividido y representado en CINCUENTA (50) acciones, con un valor nominal de MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.600,00) cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito y pagado por las accionistas de la siguiente manera: la accionista EDGLIMAR DEL CARMEN MATHEUS DUARTE, antes identificada, ha suscrito y pagado VEINTICINCO (25) acciones, cada una con un valor nominal de MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.600,00), para un aporte total de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social; y la accionista MARIA REBECA DUARTE RIVEROS, antes identificada, ha suscrito y pagado VEINTICINCO (25) acciones, cada una con un valor nominal de MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.600,00), para un aporte total de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía. Dicho capital ha sido pagado por los accionistas de forma íntegra a través del Inventario de Bienes, el cual se anexa al presente documento. Y Nosotras, EDGLIMAR DEL CARMEN MATHEUS DUARTE y MARIA REBECA DUARTE RIVEROS, antes identificadas, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. Las acciones confieren a sus accionistas iguales derechos y obligaciones y representan cada una un (1) voto en las asambleas. En el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, la compañía no está obligada a reconocer como propietaria sino a una sola de ellas, a quien los propietarios deben designar como único representante. SEXTA: En la medida que lo deseen las accionistas, se emitirán títulos o certificados de las acciones, que podrán comprender una o más de ellas, debiendo ser firmados por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad. SÉPTIMA: Las accionistas se otorgan entre ellas derecho de preferencia en proporción al número de acciones que cada una tenga, para la adquisición de las acciones de esta compañía que alguna de las mismas desee enajenar, estableciéndose para esos efectos que el precio de las acciones sea el que arrojen los libros de contabilidad de la compañía para el momento de la operación. Al efecto, quien desee enajenar sus acciones debe comunicarlo de forma escrita al resto de los accionistas. Los interesados deberán manifestar por escrito su deseo de ejercer la preferencia en el lapso de quince (15) días, contados desde la fecha en que se haya realizado la notificación. Si no contestan en ese lapso, el accionista podrá enajenar las acciones libremente. Si varios accionistas están interesados en adquirir dichas acciones, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que cada uno tenga. Además, los accionistas tendrán preferencia para suscribir los aumentos del capital que se decreten en el futuro en proporción al número de acciones que posean, ateniéndose a la reglamentación que en cada caso dicte la Asamblea para el ejercicio de este derecho. TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. OCTAVA: La Suprema Autoridad de la Sociedad la ejercerá la Asamblea General de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico anual y ejercerá las siguientes atribuciones: 1) Considerar, aprobar o improbar el Balance, con vista al informe del Comisario; 2) Elegir en la oportunidad correspondiente, los miembros de la Junta Directiva; 3) Nombrar al Comisario; y 4) Considerar y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere especialmente sometido. NOVENA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía o cuando así lo exija un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Si la Asamblea Ordinaria no pudiera celebrarse en la fecha que le corresponde, una Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada para tratar y decidir sobre los puntos inherentes a ella. DÉCIMA: Las convocatorias a las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DÉCIMA PRIMERA: Para que haya quórum en la Asamblea General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se requiere la presencia de Accionistas que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía, salvo en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio que se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En el caso de que no exista quórum para la celebración de la Asamblea, se procederá a una nueva convocatoria conforme a los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. Las atribuciones de la Asamblea General de Accionista son las establecidas en el artículo 275 del Código de Comercio y para la validez de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, se requiere el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad del capital social de la compañía. Las facultades de las Asambleas, las condiciones para la validez de sus deliberaciones y para el ejercicio del derecho del voto, salvo lo establecido en este documento, son las señaladas en el Código de Comercio vigente. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas

mediante simple carta poder dirigida a la Junta Directiva. DÉCIMA SEGUNDA: De cada Asamblea que se celebre se levantará un acta, la cual será suscrita por los asistentes a la reunión en el Libro de Actas de Asambleas de la compañía. TITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DÉCIMA TERCERA: La administración general de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, los cuales podrán ser o no accionistas de la empresa; durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, contados a partir de la fecha de su nombramiento por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y podrán ser reelegidos. Estos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo antes indicado mientras la Asamblea no haga un nuevo nombramiento y los elegidos tomen posesión de su cargo. En todo caso, podrán ser removidos o revocados en cualquier momento por la Asamblea, sin necesidad de indicación de causa. La remoción anticipada de uno de los Can miembros de la Junta Directiva no da derecho para reclamar a la sociedad resarcimiento de daños y perjuicios. Antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán depositar en la caja de la compañía, o hacerla depositar en efectivo cuando no la tenga de su propiedad, una (1) acción, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA: El Presidente ejercerá la plena representación de la compañía con los más amplios poderes de administración y disposición mediante firmas indistintas o separadas, en consecuencia, tendrá las atribuciones siguientes: 1) Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un estado circunstanciado de los negocios de la compañía y el Balance General junto con el informe del Comisario; 2) Ejercer la representación extrajudicial de la compañía; 3) Disponer sobre las convocatorias de las Asambleas Generales y fijar las materias que deben tratarse en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las mismas; 4) Decretar dividendos y acordar las fechas de pago de los mismos a los accionistas. De igual manera corresponde acordar y fijar el monto de los aportes que estimare convenientes para los fondos de reserva o garantía, sometiendo estos asuntos a la Asamblea de Socios; 5) Acordar y fijar todas las remuneraciones, sueldos, honorarios, gastos y estipendios que paguen a los miembros de la compañía y a terceros que resultaren contratados por ella; 6) Fijar los sueldos al personal de empleados al servicio de la compañía, así como señalar los porcentajes sobre utilidades en la proporción que juzgue conveniente para dicho personal y cualesquiera otras remuneraciones a los mismos empleados; 7) Disponer con firma conjunta con el Vicepresidente sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones, de la adquisición, administración, disposición, enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, y con firma separada con el Vicepresidente suscribir los contratos y documentos públicos o privados que fueren menester y ejercer la plena representación de la compañía en todos los actos y asuntos extrajudiciales que interesen a la misma; 8) Determinar los gastos generales de la compañía y establecer los planes generales de trabajo y las normas para su funcionamiento; 9) Constituir mandatarios especiales o generales para que representen a la compañía en juicio o fuera de él, facultándolos para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio y cualquier otra facultad que expresamente considere conveniente y de igual manera, nombrar Gerentes Especiales para determinados ramos y explotaciones, delegar en ellos las atribuciones que creyere conveniente, fijarles su remuneración y porcentajes sobre utilidades líquidas anuales de la compañía, así como también revocar tales nombramientos; 10) Hacer y recibir toda clase de pagos y depósitos mediante los recibos y cancelaciones correspondientes, así como solicitar y contratar los préstamos y los créditos bancarios o de otra especie que requiera la compañía para ejercer sus actividades, constituyendo o recibiendo en ésta o en cualquier otra actividad, garantías reales y prendarias; 11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, sean éstas de cuentas corrientes o de cualquier otra especie, hacer depósitos, cobrar cheques, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma los fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de crédito, casas de comercio; o autorizar a las personas que podrán en nombre de la sociedad, realizar cualesquiera de esas actividades; 12) En general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con la excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones ajenas a sus propios negocios o de los socios para responder de obligaciones personales de éstos, facultad ésta que se reserva a la Asamblea de Accionistas y 13) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este documento y las leyes. Y el Vicepresidente tendrá las siguientes facultades mediante firmas indistintas o separadas: Suplir las faltas temporales o absoluta del Presidente, siendo para el primer caso por Carta-Poder debidamente notariada, o por Asamblea de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, y para el segundo de los casos, cuando se compruebe por cualquier medio legal la imposibilidad de actuación o representación del Presidente con respecto a la empresa. Además, tiene como atribuciones y facultades la administración de la gestión de la sociedad y con su sola firma la obligará en cada uno de sus actos; representándola legalmente ante los entes públicos como SENIAT, IVSS, FAOV, RNET, SUNDEE, SNC, RASDA, INPSASEL, SENCAMER, ALCALDIA, GOBERNACION, entre otros, entes privados y terceras personas, citándose especialmente entre sus facultades y obligaciones las siguientes: a) Celebrar contratos relacionados con el objeto social, sin disponer de los bienes patrimoniales de la empresa. b) Contratar y despedir trabajadores, fijándoles el salario y atribuciones; c) Realizar la gestión diaria de los negocios; d) Otorgar finiquitos, obtener créditos a favor de la sociedad con su garantía o sin ella siempre y cuando en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sea debidamente autorizado; e) Delegar en otras personas tales facultades; f) Hacer ofertas y propuestas o licitaciones a nombre de la Sociedad, siempre y cuando en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sea debidamente autorizado. g) Todas las actividades de administración de la empresa. TITULO V. DEL COMISARIO. DÉCIMA QUINTA: La Compañía tendrá un Comisario designado por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, y durará un (5) año en el desempeño de sus funciones, o hasta que su sucesor sea nombrado y haya tomado posesión de su cargo, pudiendo ser reelegido o revocado o gozar de la remuneración que le fije la Asamblea de accionistas. TITULO VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. DÉCIMA SEXTA: El ejercicio económico de la compañía iniciará el día primero (1°) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y deberá formarse el balance general con el estado de ganancias y pérdidas, los cuales se pasarán al Comisario para su informe. El primer ejercicio económico anual de la sociedad se iniciará en la fecha de inscripción de la misma y culminará el 31 de diciembre del año 2024. El balance general indicará con exactitud, los recursos económicos de la compañía, el monto de los créditos, activos y pasivos; ha de demostrar las utilidades obtenidas y las pérdidas experimentadas. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos que obtenga la compañía, después de deducir de los ingresos brutos que ésta hubiese tenido, los gastos de operación incluyendo los sueldos y prestaciones del personal, los intereses y comisiones financieros, las pérdidas que pueda haber por cualquier concepto haya o no provisión para las mismas, las reservas de depreciación y amortización de activos, cualesquiera otros gastos administrativos y la reserva para el pago del impuesto sobre la renta y demás que sean necesarias. DÉCIMA SÉPTIMA: De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, cerrados al final de cada ejercicio social, se deducirá un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance un diez por ciento (10%) del capital social. Cada vez que disminuya el expresado fondo de reserva, por cualquier causa se continuará incrementando en la forma anteriormente indicada, para reintegrarlo en su totalidad hasta el monto legal. El remanente podrá ser decretado como dividendos por la Asamblea, quedando en ese caso a disposición de los Administradores para ser distribuido entre los socios, en proporción al número y al valor pagado de las acciones de que sean titulares y en las oportunidades que determinen los mismos Administradores, salvo mandato en contrario de la misma Asamblea de accionistas, la cual podrá resolver que se destine dicho remanente de utilidades a la constitución de un superávit de capital, u ordenar la creación de otro fondo especial o decidir que se destine tal remanente a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía y conforme a su objeto. DÉCIMA OCTAVA: En caso de que la compañía fuere disuelta y liquidada, la Asamblea de accionistas que así lo resolviere designará a los liquidadores y dará a estos todas las facultades que considere convenientes, todo de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio vigente. Durante la liquidación, la Asamblea de accionistas continuará invertida con los más amplios poderes para la liquidación. Los saldos de la liquidación, después de deducidos el pasivo social y cualquier gasto de la misma, incluyendo la remuneración a ser pagada a los liquidadores, serán distribuidos entre los accionistas en proporción a sus acciones. En todo lo no previsto al respecto, se aplicarán las normas contenidas en la sección VIII, ordinal 2, y sección IX del Título VII del Código de Comercio Vigente. TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. DÉCIMA NOVENA: En todo lo no previsto en este documento, la compañía se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en las demás normas legales pertinentes que regulen la materia que se trate. VIGÉSIMA: La presente asamblea acuerda: Elegir para el período estatutario de diez (10) años en el cargo de PRESIDENTE a la ciudadana EDGLIMAR DEL CARMEN MATHEUS DUARTE, antes identificada; y como VICEPRESIDENTE a la ciudadana MARIA REBECA DUARTE RIVEROS, antes identificada. VIGÉSIMA PRIMERA: La Asamblea acuerda designar como Comisario por el período estatutario de un (1) año, contado a partir del Registro de este Documento Constitutivo, a la Licenciada DAEKERLITH J. BARRIOS C., venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 26.094.924, de profesión Contador Público, de este domicilio, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el C.P.C. N° 161.556. VIGÉSIMA SEGUNDA: Igualmente, la Asamblea autorizó a la ciudadana EDGLIMAR DEL CARMEN MATHEUS DUARTE, en su carácter de Presidente, para que pueda solicitar el registro, fijación y publicación de los documentos necesarios para la constitución de la compañía y para dar cumplimiento a todos los requisitos que fuere menester. En la ciudad de Valera y a la fecha de su otorgamiento. EDGLIMAR DEL C. MATHEUS DUARTE MARIA REBECA DUARTE RIVEROS Jueves 24 de Octubre de 2024. (FDS). María Rebeca Duarte Riveros C.I: V-20428706 Edglimar Del Carmen Matheus Duarte C.I: V-30536140 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.4.362 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.